



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Secretaría
del Ayuntamiento



Acuerdo de Reserva número SA/AR/003/2017

En la Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo las 10 horas del día 25 de agosto de 2017, reunidos en el Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; los CC. Roberto Romero del Valle, Secretario del Ayuntamiento, y Ana Isabel Chable de la Cruz, Enlace de Transparencia de la Secretaría del Ayuntamiento, se reúnen para acordar la clasificación en carácter de reservado el **Estudio Positivo de Factibilidad de Cambio de Uso de Suelo**, resguardado por esta Secretaría del Ayuntamiento en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con oficio número COTAIP/1361/2017, de fecha 23 de agosto de 2017, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodriguez, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remite la solicitud de información que presentó quien dijo llamarse **José de Jesús Hernández Olazarán**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que requirió lo siguiente:

“En base a los considerandos Primero inciso 4, Quinto inciso 8 y Sexto inciso 2 de la edición 3526 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 4 de marzo de 2015 estoy solicitando al Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro copia del expediente del Estudio Positivo de Factibilidad de Cambio de Uso de Suelo y el fundamento legal en base al Programa de Desarrollo Urbano del Centro, de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco 2008-2030 en donde se justifique el cambio de uso de HUM-Habitacional Unifamiliar Densidad Media a MC-Mixto Central Intensidad Máxima del área mencionada en dicha edición del Periódico Oficial. Asimismo estoy solicitando copia de la factibilidad de uso de suelo y copia del dictamen técnico del dren pluvial bonanza cuyo documento es necesario para aprobar la factibilidad de uso de suelo de acuerdo al artículo 6 del Reglamento de Construcciones.” (Sic).



SEGUNDO.- Con oficio número SA/UAJ/1340/2017, de fecha 24 de agosto de 2017, se solicitó a la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría del Ayuntamiento, la información requerida por quien dijo llamarse **José de Jesús Hernández Olazarán**, con el fin de atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Con oficio número número SA/UAJ/1344/2017, de fecha 24 de agosto de 2017, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría del Ayuntamiento, informa que derivado del cambio de uso de suelo de "Habitacional Unifamiliar Densidad Media" a uso de suelo "Mixto Central Intensidad Máxima" del predio ubicado en Calle 1, Fraccionamiento Bonanza, Tabasco 2000, del Municipio de Centro, Tabasco, con



superficie de 1,420.60 m², para el proyecto denominado Edificio Departamental, obra en la Unidad a su cargo el **Estudio Positivo de Factibilidad de Cambio de Uso de Suelo**, mismo que solicita se clasifique como información reservada por contener derechos de propiedad intelectual, protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, datos personales del promovente y datos generales de la obra; por lo que respecta al **fundamento legal en donde se justifique el cambio de uso de suelo**, este se encuentra contenido en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, que el solicitante anexa a su petición; así mismo, se remite en versión publica la **factibilidad de uso de suelo**, por contener información clasificada como confidencial, como son: nombre, domicilio, Colonia, Municipio, Firma, R.F.C., y teléfono, y en cuanto al dictamen técnico del dren pluvial bonanza, no se cuenta con dicha documental, toda vez que el artículo 6 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, Tabasco, no contempla dicho requisito.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

El Estudio Positivo de Factibilidad del Uso de Suelo, es uno de los requisitos que se presentan para la obtención del cambio de uso de suelo, mismo que tiene como propósito establecer los pros y contras de la ejecución de una obra, sus elementos técnicos, valor económico, financiero, social y ambiental, entre otros, a fin de determinar si la obra se puede desarrollar de manera posible, práctica y viable.

El **Estudio Positivo de Factibilidad del Uso de Suelo** solicitado contiene:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

- Datos generales del predio
- Datos Generales del solicitante o promovente

ANTECEDENTES

Introducción

- Justificación del Cambio de Usos de Suelo solicitado

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

- Delimitación del área de estudio
- Datos del predio
- Localización Geográfica
- Uso de suelo actual previsto por el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco 2008-2030
- Uso de suelo solicitado

INFRAESTRUCTURA

- Agua potable (SAS)
- Infraestructura existente en la zona
- Requerimiento solicitado
- Criterio General de Solución



- Drenaje (SAS)
- Infraestructura existente en la zona
- Energía eléctrica (CFE)
- Infraestructura existente en la zona
- Vialidad y transporte (PEC)
- Infraestructura existente en la zona
- Riesgos naturales y artificiales (Unidad de Protección Civil del Municipio de Centro, PEMEX, CONAGUA, Aeropuerto, etc.)
- Servicios privados existentes
- Teléfono
- Televisión por cable y/o satélite

EQUIPAMIENTO

- Identificación de equipamiento en el área de estudio

IMAGEN URBANA

- Estudio fotográfico de la zona

ANTEPROYECTO

- Croquis de localización
- Memoria descriptiva general del proyecto
- Propuesta de planta de conjunto (cuadro de áreas y señalando edificios principales, áreas verdes, áreas de donación, vialidades etc.)

CONSIDERACIONES GENERALES

- Aspectos positivos del proyecto
- Aspectos negativos del proyecto
- Conclusiones

ANÁLISIS DE RIESGO (De acuerdo a la Ley General de Protección Civil)

GLOSARIO DE TÉRMINOS

FUNDAMENTO LEGAL Y ARGUMENTACIÓN

- Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco
- Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco 2008-2030.
- Reglamento de Zonificación

ARGUMENTACIÓN

ANEXOS

- Imagen. Área de Estudio: 1.5 km de radio
- Imagen Georeferenciación (Google Earth)
- Cuadro de construcción
- Carta de Uso de Suelo donde se declara el uso de suelo del predio de análisis por el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa 2008-2030.
- Esquema. Ubicación del Equipamiento Urbano a Nivel Local





- Tabla Complementaria de Equipamiento
- Croquis de localización
- Memoria descriptiva del proyecto
- Formato de Factibilidad de Uso de Suelo (negativo).
- Solicitud de Reconsideración de Factibilidad de Uso de Suelo
- Constancia de alineamiento y número oficial
- Escritura pública que acredite la propiedad del predio
- Certificado de Libertad de Gravamen del predio
- Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad del dueño del predio en el que señale que no existe litigio de dicho predio
- Pago predial 2013
- Acuse del oficio mediante se envía el Estudio de Análisis de Riesgo a la Coordinación General de Protección Civil del Estado
- Oficio de respuesta de la Coordinación General de Protección Civil
- RFC, CURP y Curriculum Vitae del Responsable de la elaboración del Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo
- Carta Responsiva, de escrito bajo protesta de decir verdad del responsable de la Elaboración del Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo de que la información contenida en dicho estudio es verídica
- Carta compromiso del propietario del predio, para cumplimiento de las observaciones hechas por la Coordinación General de Protección Civil del Estado.

Cabe señalar que el H. Cabildo de Centro, aprobó en sesión número 33, de fecha 28 de noviembre de 2014, el cambio de uso de suelo de "**Habitacional Unifamiliar Densidad Media**" a uso de suelo "**Mixto Central Intensidad Máxima**" del predio ubicado en Calle 1, Fraccionamiento Bonanza, Tabasco 2000, del Municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 1,420.60 m², para el proyecto denominado Edificio Departamental, cabe señalar que dicho proyecto aún no se ha ejecutado.

FUNDAMENTACIÓN

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 3, Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

Fracción IX.- Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones



que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

Artículo 101. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 113 de esta Ley y que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al organismo garante competente, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.



Artículo 103. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 105. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 107. Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 108. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.



M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

**Secretaría
del Ayuntamiento**



En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 109. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 110. Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional.

Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IX. Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los Sujetos Obligados;

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXVI. Prueba de Daño: Carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.



Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 12. Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 73. Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los Sujetos Obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 128 de esta Ley.



Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio



menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 113. Los Sujetos Obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los Sujetos Obligados.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 115. Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento jurídico y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 117. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial, y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 118. Los Documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional.

Artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- ...
XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;
- ...





XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

*XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la **propiedad intelectual**, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;*

**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y
DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE
VERSIONES PÚBLICAS**

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

*XIII. **Prueba de daño:** La argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;*

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:





- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de



información reservada;

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Trigésimo cuarto. *El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento.*

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el plazo de reserva hasta por un periodo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

Trigésimo quinto. *Para ampliar el periodo de reserva de la información, el titular del área del sujeto obligado deberá hacer la solicitud de ampliación del periodo de reserva al Comité de Transparencia con tres meses de anticipación al vencimiento del mismo, a través del sistema que para tal efecto se incluya en la Plataforma Nacional, en el que deberá señalar, como mínimo:*

- I. Los documentos o expedientes respecto de los cuales expira el plazo de reserva;*
- II. La fecha en que expira el plazo de reserva de dichos documentos o expedientes;*



- III. Las razones y fundamentos por las cuales se reservó originalmente la información, así como la aplicación de la prueba de daño donde se expresen las razones y fundamentos por las cuales se considera que debe de seguir clasificada, mismos que deberán guardar estrecha relación con el nuevo plazo de reserva propuesto, y
- IV. Señalar el plazo de reserva por el que se solicita que se amplíe, el cual no puede exceder de cinco años; así como el acta donde el Comité de Transparencia haya aprobado la ampliación del plazo antes citado.

Trigésimo sexto. Para los casos previstos por la fracción II del Lineamiento Décimo quinto, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al organismo garante competente, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

El Pleno de los organismos garantes deberá resolver la solicitud de ampliación del periodo de reserva dentro de los 60 días siguientes, contados a partir de aquél en que recibió la solicitud.

El Pleno de los organismos garantes, cuando así lo estime necesario, podrá requerir, a través del sistema que para tal efecto se implemente en la Plataforma Nacional, dentro de los cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud de ampliación del periodo de reserva, para que entreguen la información que permita a los organismos garantes contar con más elementos para determinar sobre la procedencia o no de la solicitud de ampliación. Los sujetos obligados, darán contestación al requerimiento antes citado en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción del requerimiento.

El plazo mencionado en el segundo párrafo del presente numeral se suspenderá, hasta en tanto no se cuenten con los elementos necesarios para determinar la procedencia de la solicitud de la ampliación del periodo de reserva, y se reanudará una vez que el requerimiento haya sido desahogado por los sujetos obligados.

En caso de negativa de la solicitud de ampliación del periodo de reserva, el sujeto obligado deberá desclasificar la información.

La falta de respuesta por parte del organismo garante será considerada como una afirmativa ficta y el documento mantendrá el carácter de reservado.

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

"Artículo 13.- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

- i. Literaria;
- ii. Musical, con o sin letra;
- iii. Dramática;
- iv. Danza;
- v. Pictórica o de dibujo;
- vi. Escultórica y de carácter plástico;



- vii. CARICATURA e historieta;
 - viii. **Arquitectónica;**
 - ix. Cinematográfica y demás obras audiovisuales;
 - x. Programas de radio y televisión;
 - xi. Programas de cómputo;
 - xii. Fotográfica;
 - xiii. Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y
 - xiv. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.
- Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza."

"Artículo 21.- Los titulares de los derechos morales podrán en todo tiempo:

- i. **Determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o la de mantenerla inédita;**
 - ii. Exigir el reconocimiento de su calidad de autor respecto de la obra por él creada y la de disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima;
 - iii. Exigir respeto a la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como a toda acción o atentado a la misma que cause demérito de ella o perjuicio a la reputación de su autor;
 - iv. Modificar su obra;
 - v. Retirar su obra del comercio, y
 - vi. Oponerse a que se le atribuya al autor una obra que no es de su creación. Cualquier persona a quien se pretenda atribuir una obra que no sea de su creación podrá ejercer la facultad a que se refiere esta fracción.
- Los herederos sólo podrán ejercer las facultades establecidas en las fracciones I, II, III y VI del presente artículo y el Estado, en su caso, sólo podrá hacerlo respecto de las establecidas en las fracciones III y VI del presente artículo."

Artículo 24.- En virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la presente Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma.

"Artículo 27.- Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

- i. **La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico u otro similar;**
- ii. **La comunicación pública de su obra a través de cualquiera de las siguientes maneras:**
 - a. La representación, recitación y ejecución pública en el caso de las obras literarias y artísticas;
 - b. La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias y artísticas, y



- c. El acceso público por medio de la telecomunicación;
- iii. La transmisión pública o radiodifusión de sus obras, en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión de las obras por:
 - a. Cable;
 - b. Fibra óptica;
 - c. Microondas;
 - d. Vía satélite, o
 - e. Cualquier otro medio análogo;
- iv. La distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación. Cuando la distribución se lleve a cabo mediante venta, este derecho de oposición se entenderá agotado efectuada la primera venta, salvo en el caso expresamente contemplado en el artículo 104 de esta Ley;
- v. La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin su autorización;
- vi. La divulgación de obras derivadas, en cualquiera de sus modalidades, tales como la traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones, y Cualquier utilización pública de la obra salvo en los casos expresamente establecidos en esta Ley."

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Acorde a lo dispuesto en **Lineamientos de Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información**, el documento consistente en el **Estudio Positivo de Factibilidad de Cambio de Uso de Suelo**, se encuentra descrito en el cuadro siguiente:

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Fecha de clasificación	25 de agosto de 2017
	Área	Secretaría del Ayuntamiento
	Reservado	Estudio Positivo de Factibilidad de Cambio de Uso de Suelo por disposición expresa de derecho de autor.
	Periodo de reserva	5 años ✓
	Fundamentación legal	Artículos 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 73, 108, 109, 121 fracciones XII, XIII y XIV del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, <i>Trigésimo segundo de los</i> Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; 13 fracciones I y VIII, 21 fracción I, 24 fracciones I, y II incisos a y c y 27 fracción IV de la Ley Federal del Derecho de Autor
	Ampliación del periodo de reserva	...
	confidencial	...
	Fundamentación legal	...



Rubrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	25 de agosto de 2022
Partes o secciones reservadas o confidenciales	Estudio Positivo de Factibilidad de Cambio de Uso de Suelo
Rubrica y cargo del servidor público	...

SEGUNDO.- Se estima que esta Secretaría del Ayuntamiento se encuentra imposibilitada para proporcionar el **Estudio Positivo de Factibilidad del Uso de Suelo**, y debe clasificarse como Información Reservada por contener derechos de propiedad intelectual, datos personales del promovente y pone en riesgo la realización del proyecto, de conformidad con la normatividad siguiente:

PRUEBA DE DAÑO:

La divulgación del **Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo** representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al contener derecho de autor derivado de los planos arquitectónicos de ingeniería y diseños que se encuentran descrito en el estudio de referencia lo que encuadra en el artículo **113 fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que señala que la información reservada podrá clasificarse por estar expresamente contemplada en una ley como el caso que nos ocupa contemplado y salvaguardado por la **Ley Federal del Derecho de Autor**, lo que es acorde las disposiciones normativas antes descritas.

Se considera documento público todo documento emitido o generado por una autoridad sea administrativa o jurisdiccional, y como privado todo aquel documento que no es emitido por ente público, aclarado lo anterior se procede a bordar el análisis del **Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo**, por ser documento emitido, redactado y/o elaborado por un particular, mismo que fue presentado por el solicitante para efectos de obtener la autorización del cambio de uso de suelo, con el fin de ejecutar el proyecto denominado Edificio Departamental, el cual no se ha ejecutado, mismo que debe considerarse de acceso restringido por su carácter de información reservada de conformidad con los artículos 108, 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se perfecciona lo establecido en las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 121 de la misma Ley, y está protegido por los artículos 1, 13 fracción VIII Ley Federal del Derecho de Autor por considerarse obras literarias y arquitectónicas.



Ahora bien el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, es decir, la revelación de la información, ocasionaría un daño al autor o generador del documento, ya que en este se refleja su obra, sus diseños, su trabajo, producto de su esfuerzo intelectual, por lo que entregar el documento que contiene propiedad intelectual, se estará actuando y transgrediendo lo establecido en los artículos 1, 13 fracción VIII Ley Federal del Derecho de Autor, ante ello el interés superior protegido por la Ley ente supuesto es el derecho de autor o propiedad intelectual sobre el interés público general, por lo que de proporcionar el documento con independencia de lo anterior se estaría produciendo un daño mayor ya que el referido documento contiene planos describen los accesos, salidas, y ubicación de las áreas que conforman cada uno de los departamentos que se tienen proyectados construir, lo que puede comprometer la seguridad e integridad patrimonial y física de las personas que en un futuro adquieran estos y por consecuencia se serán posibles víctima de delito, así como pone en riesgo la realización del proyecto denominado Edificio Departamental.

Por otra parte el divulgar del contenido del estudio **Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo** puede traer como consecuencia que se originen denuncias en contra de la entidad pública e iniciarse procedimiento de responsabilidad, de daño moral, y a su vez de repetir en contra del servidor público que haya entregado la información con inhabilitación de carácter laboral y/o profesional, así como procedimientos resarcitorios por los gastos erogados por la entidad pública; por lo que cabe hacer énfasis que los documentos como lo son los proyectos arquitectónicos y de ingeniería como en el caso de los departamentos a construir, estas protegidos por los derechos de autor y de propiedad intelectual e industrial documentos que son avalados por personal profesional de apoyo del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano a través de Colegio de Ingenieros Civiles, Colegio de Arquitectos, entre otros, por lo que la divulgación de la información por parte de la autoridad que la recibe y la tiene ocasionara daños a los derechos morales y patrimoniales de los autores de las obras; cabe señalar que el referido documento contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, por lo esa información debe de clasificarse como reservada la que no debe de estar sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de las áreas, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, es decir, los servidores públicos que la requieran para su estudio y valoración con la finalidad de otorgar permisos o autorizaciones solicitadas, y su divulgación hacia terceras personas que las requieran, ya sea a título personal o a través del portal de transparencia, puede ser utilizada para fines que afecten su integridad.

De allí la importancia de que la información se clasifique como información y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello; cabe recordar y señalar que el bien jurídico tutelado por la Ley tratándose de derecho autor es la "propiedad intelectual", y en caso que nos ocupa estamos en presencia de dicho bien jurídico, que encuentra su fundamento en el artículo 1 en correlación con lo señalado en el artículos 13 fracción VIII, 21 fracción I, 24, 27 fracciones I y II todos de la Ley Federal del Derecho de Autor.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Secretaría
del Ayuntamiento



Por lo antes expuesto y considerando:

Que dado a que la clasificación es un proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza uno de los supuestos de reserva o de confidencialidad, y se justifica la reserva a través de la prueba de daño, se acuerda lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se acuerda la reserva total de la información relativa al **Estudio Positivo de Factibilidad de Cambio de Uso de Suelo**, presentado con el objeto de obtener el cambio de uso de suelo de "Habitacional Unifamiliar Densidad Media" a uso de suelo "Mixto Central Intensidad Máxima" del predio ubicado en Calle 1, Fraccionamiento Bonanza, Tabasco 2000, del Municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 1,420.60 m², para el proyecto denominado Edificio Departamental.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará con el número de reserva **SA/AR/003/2017**, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, emitiéndose por un periodo de 5 (cinco) años a partir del día 25 de agosto del año 2017.

SEGUNDO.- Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, referente a la información mínima de oficio siendo las doce horas de la fecha de su inicio leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.

C. ROBERTO ROMERO DEL VALLE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ATENTAMENTE



C. ANA ISABEL CHABLE DE LA CRUZ
ENLACE DE TRANSPARENCIA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/079/2017

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las dieciocho horas del día siete de septiembre del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Director de Asuntos Jurídicos, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información como restringida en su modalidad de reservada del **Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo**, señalado en el Acuerdo de Reserva No. SA/AR/003/2017 del índice de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Centro, y de la versión pública de la factibilidad de uso de suelo con número de folio 2519, bajo el siguiente:-----

Orden del día

1. Pase de lista a los asistentes.
2. Análisis y valoración de la documental presentada por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
3. Asuntos generales.
4. Clausura.

Desahogo del orden del día

1.- **Pase de lista a los asistentes.**- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Presidente, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario y **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

2.- **Análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

las documentales presentadas por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Vocal de este Comité, en el orden siguiente: -----

ANTECEDENTES

1.- Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **Jose de Jesus Hernandez Olazaran**, por presentando solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y /o Sistema Infomex, con número de folio 01263217 misma que fue radicada bajo el número de expediente COTAIP/472/2017, relativa a: **“En base a los considerandos Primero inciso 4, Quinto inciso 8 y Sexto inciso 2 de la edición 3526 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 4 de marzo de 2015 estoy solicitando al Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro copia del expediente del Estudio Positivo de Factibilidad de uso de suelo y el fundamento legal en base al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco 2008-2030 en donde se justifique el cambio de uso de HUM-Habitacional Unifamiliar Densidad Media a MC-Mixto Central Intensidad Máxima del área mencionada en dicha edición del Periódico Oficial. Asimismo estoy solicitando copia de la factibilidad de uso de suelo y copia del dictamen técnico del dren pluvial bonanza cuyo documento es necesario para aprobar la factibilidad de suelo de acuerdo al Artículo 6 del Reglamento de Construcciones. ¿Cómo desea recibir la información? Copia simple”... (Sic)**-----

2.- La atención a la solicitud con número de folio **01263217**, correspondió a la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, al **Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano**, a la **Secretaría del Ayuntamiento**, y a la **Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento (SAS)**, quienes mediante oficios, señalaron:

A través de su **DOOTSM/5626/2017**, el **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, menciona que *“...en cuanto al expediente del Estudio Positivo de Factibilidad de cambio de uso de suelo, esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales no cuenta con dicho expediente, toda vez que no es de nuestra competencia emitir cambios de uso de suelo.*

Anexo al presente, copia simple en versión pública, la Factibilidad de Uso de Suelo, por contener datos personales tales como nombre, dirección, firmas, con fundamento en el artículo 3 fracción XXXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento en sesión extraordinaria No. CT/066/2017 de fecha 03 de agosto de agosto de 2017.

En relación al dictamen técnico del dren pluvial Bonanza, esta información está contenida en la Autorización del Estudio Hidrológico, cuya información se encuentra reservada con base al Acuerdo de Información Reservada número AR/DOOTSM/002y2017, de fecha 06 de marzo de 2017, aprobada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento de Centro en sesión extraordinaria No. CT/022/2017 de fecha 10 de marzo de 2017.”

Mediante oficio **IMPLAN/464/2017**, el **Director del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano**, refiere: *“... con fundamento en el artículo 3, fracción XVII del Reglamento Interno del Instituto de*



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

Planeación y Desarrollo Urbano, éste, funge auxiliando como consultor técnico del H. Ayuntamiento en asuntos del cambios de uso del suelo emitiendo el dictamen que corresponda, esto significa que una vez integrado el expediente de estudio positivo de factibilidad de uso de suelo se turna íntegramente en original a la Secretaría del Ayuntamiento y ésta a su vez a Comisión de Obras y Asentamientos Humanos para dictamen correspondiente, desahogado en Comisión se devuelve a Secretaría para someta a Cabildo y se dé cumplimiento así a lo que establece el artículo 5, párrafo cinco de la ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco.

Al momento de ser discutido y aprobado el Acuerdo de Cambio de uso de suelo en el seno del H. Cabildo, el expediente original de estudio positivo de factibilidad de uso de suelo que dio motivo a dicho acuerdo pasa a formar parte de los archivos del H. Cabildo, tomándolo íntegramente como suyo, responsable de archivarlo, manejarlo y controlarlo por medio de la Secretaría del Ayuntamiento. Motivo por el cual no es posible enviar la información que me solicita."-----

El Secretario del Ayuntamiento, a través de su oficio SA/UAJ/1350/2017, señala que "...esta Secretaría realizó Acuerdo de Reserva número SA/AR/003/2017, de fecha 25 de agosto de 2017, mismo que se remite para que sea sometido a la aprobación del Comité de Transparencia; por lo que respecta al fundamento legal en donde se justifique el cambio de uso de suelo, este se encuentra contenido en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, que el solicitante anexa a su petición; así mismo, se remite en versión Pública la factibilidad de uso de suelo, por contener información clasificada como confidencial, como son: nombre, domicilio, Municipio, Firma, R.F.C. y teléfono, y en cuanto al dictamen técnico del dren pluvial bonanza, no se cuenta con dicha documental, toda vez que el artículo 6 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, Tabasco, no lo contempla como requisito."-----

Mediante oficio CSAS-2486/2017, el Coordinador General de Sistema de Agua y Saneamiento SAS, señala que "...Respecto a la copia del expediente del estudio positivo de factibilidad de cambio de uso de suelo, le informo que dentro de las atribuciones y facultades del Sistema de Agua y Saneamiento, NO se encuentra la de realizar estudio positivo de factibilidad de uso de suelo, por lo que tengo a bien comunicarle que es la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la encargada de emitir todo lo relacionado a la factibilidad de uso de suelo.

Referente al fundamento legal en base al programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio del centro, Tabasco 2008-2030 en donde se justifique el cambio de uso de HUM-Habitacional Unifamiliar Densidad Media a MC-Mixto Central Intensidad Máxima del área mencionada en dicha edición del Periódico Oficial, le informo que Coordinación del Sistema de Agua Y Saneamiento, NO realiza cambios de uso de suelo, conforme a sus atribuciones descritas en el artículo 249 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, en su acuerdo 4326, por lo que tengo a bien comunicarle que es la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la encargada de emitir todo lo relacionado con el cambio de uso de suelo.

En cuanto a la copia de la factibilidad de uso de suelo y copia del dictamen técnico del dren pluvial bonanza cuyo documento es necesario para aprobar la factibilidad de uso de suelo de acuerdo al artículo 6 del Reglamento de Construcciones, le comunico que el Sistema de Agua y Saneamiento no cuenta con copias de los documentos solicitados, ya que esta Coordinación de S.A.S., no emite dictámenes técnicos de dren pluvial ni realiza tramite de factibilidad de uso de suelo debido a que no está dentro de las atribuciones y facultades de este órgano operador."-----

3.- En consecuencia, la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su análisis presentó mediante oficio COTAIP/1553/2017, a este Órgano Colegiado el acuerdo de reserva número SA/AR/003/2017 del índice de



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

la Secretaría del Ayuntamiento y versión pública de la factibilidad de uso de suelo con número de folio 2519. -----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XVI, XXVI, XXVII, 6, 47, 48 fracciones II y VI, 108, 109 segundo párrafo y 121 fracciones XII, XIII y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 13 fracción VIII Ley Federal del Derecho de Autor, este Comité de Transparencia, numerales Vigésimo Cuarto, Vigésimo Noveno y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación y desclasificación de la información. ---

II. Este Órgano Colegiado, entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma la clasificación de la información como restringida en su modalidad de reservada:-----

Artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."

El artículo 4º bis, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

"Artículo 4º bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

II. Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un período de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes;"

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Constituir el comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial";

"Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."

"Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Fracción IV. Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;

Fracción XIV. Información de Interés Público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que la sociedad comprenda las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados;

Fracción XVI. La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Fracción XXVI. Prueba de Daño: Carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Fracción XXVII. Prueba de Interés Público: Carga de los Organismos Garantes para demostrar con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, que la publicación de la información no lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley;"

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".

"Artículo 47. *En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.*

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".

"Artículo 48.- *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

VI.- Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;"

"Artículo 108.- *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.”

“Artículo 109.- Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.”

“Artículo 121.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;
- XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;
- XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades; .”

Ley Federal del Derecho de Autor

“Artículo 13.- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

- I. Literaria;
- II. Musical, con o sin letra;
- III. Dramática;
- IV. Danza;
- V. Pictórica o de dibujo;
- VI. Escultórica y de carácter plástico;
- VII. CARICATURA e historieta;
- VIII. **Arquitectónica;**
- IX. Cinematográfica y demás obras audiovisuales;
- X. Programas de radio y televisión;
- XI. Programas de cómputo;
- XII. Fotográfica;
- XIII. Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y
- XIV. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza.”

“Artículo 21.- Los titulares de los derechos morales podrán en todo tiempo:

- I. **Determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o la de mantenerla inédita;**
- II. *Exigir el reconocimiento de su calidad de autor respecto de la obra por él creada y la de disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima;*
- III. *Exigir respeto a la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como a toda acción o atentado a la misma que cause demérito de ella o perjuicio a la reputación de su autor;*
- IV. *Modificar su obra;*
- V. *Retirar su obra del comercio, y*
- VI. *Oponerse a que se le atribuya al autor una obra que no es de su creación. Cualquier persona a quien se pretenda atribuir una obra que no sea de su creación podrá ejercer la facultad a que se refiere esta fracción. Los herederos sólo podrán ejercer las facultades establecidas en las fracciones I, II, III y VI del presente artículo y el Estado, en su caso, sólo podrá hacerlo respecto de las establecidas en las fracciones III y VI del presente artículo.”*

Artículo 24.- En virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la presente Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma.

“Artículo 27.- Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

- I. **La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico u otro similar;**
- II. **La comunicación pública de su obra a través de cualquiera de las siguientes maneras:**
 - a. *La representación, recitación y ejecución pública en el caso de las obras literarias y artísticas;*
 - b. *La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias y artísticas, y*
 - c. *El acceso público por medio de la telecomunicación;*
- III. *La transmisión pública o radiodifusión de sus obras, en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión de las obras por:*
 - a. *Cable;*
 - b. *Fibra óptica;*
 - c. *Microondas;*
 - d. *Vía satélite, o*
 - e. *Cualquier otro medio análogo;*
- IV. *La distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación. Cuando la distribución se lleve a cabo mediante venta, este derecho de oposición se entenderá*



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

- agotado efectuada la primera venta, salvo en el caso expresamente contemplado en el artículo 104 de esta Ley;
- V. La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin su autorización;
- VI. La divulgación de obras derivadas, en cualquiera de sus modalidades, tales como la traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones, y Cualquier utilización pública de la obra salvo en los casos expresamente establecidos en esta Ley."

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Vigésimo cuarto.- De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Vigésimo Noveno.- De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

Trigésimo Segundo.- De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

III.- Que del estudio realizado al contenido del Acuerdo de Reserva N° SA-AR-003-2017, se advierte que la información señalada en el mismo, corresponde a información susceptible de ser clasificada como restringida en su modalidad de



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

reservada, en virtud de que se ajusta al contenido del artículo 121, fracciones XII, XIII y XIV citada con antelación.

Información que se reserva

Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo.

El cual contiene:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

- Datos generales del predio
- Datos Generales del solicitante o promovente

ANTECEDENTES

Introducción

- Justificación del Cambio de Usos de Suelo solicitado

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

- Delimitación del área de estudio
- Datos del predio
- Localización Geográfica
- Uso de suelo actual previsto por el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco 2008-2030
- Uso de suelo solicitado

INFRAESTRUCTURA

- Agua potable (SAS)
- Infraestructura existente en la zona
- Requerimiento solicitado
- Criterio General de Solución
- Drenaje (SAS)
- Infraestructura existente en la zona
- Energía eléctrica (CFE)
- Infraestructura existente en la zona
- Vialidad y transporte (PEC)
- Infraestructura existente en la zona
- Riesgos naturales y artificiales (Unidad de Protección Civil del Municipio de Centro, PEMEX, CONAGUA, Aeropuerto, etc.)
- Servicios privados existentes
- Teléfono
- Televisión por cable y/o satélite

EQUIPAMIENTO

- Identificación de equipamiento en el área de estudio

IMAGEN URBANA

- Estudio fotográfico de la zona

ANTEPROYECTO



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

- Croquis de localización
- Memoria descriptiva general del proyecto
- Propuesta de planta de conjunto (cuadro de áreas y señalando edificios principales, áreas verdes, áreas de donación, vialidades etc.)

CONSIDERACIONES GENERALES

- Aspectos positivos del proyecto
- Aspectos negativos del proyecto
- Conclusiones

ANÁLISIS DE RIESGO (De acuerdo a la Ley General de Protección Civil)

GLOSARIO DE TÉRMINOS

FUNDAMENTO LEGAL Y ARGUMENTACIÓN

- Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco
- Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco 2008-2030.
- Reglamento de Zonificación

ARGUMENTACIÓN

ANEXOS

- Imagen. Área de Estudio: 1.5 km de radio
- Imagen Georeferenciación (Google Earth)
- Cuadro de construcción
- Carta de Uso de Suelo donde se declara el uso de suelo del predio de análisis por el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa 2008-2030.
- Esquema. Ubicación del Equipamiento Urbano a Nivel Local
- Tabla Complementaria de Equipamiento
- Croquis de localización
- Memoria descriptiva del proyecto
- Formato de Factibilidad de Uso de Suelo (negativo).
- Solicitud de Reconsideración de Factibilidad de Uso de Suelo
- Constancia de alineamiento y número oficial
- Escritura pública que acredite la propiedad del predio
- Certificado de Libertad de Gravamen del predio
- Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad del dueño del predio en el que señale que no existe litigio de dicho predio
- Pago predial 2013
- Acuse del oficio mediante se envía el Estudio de Análisis de Riesgo a la Coordinación General de Protección Civil del Estado
- Oficio de respuesta de la Coordinación General de Protección Civil
- RFC, CURP y Curriculum Vitae del Responsable de la elaboración del Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo
- Carta Responsiva, de escrito bajo protesta de decir verdad del responsable de la Elaboración del Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo de que la información contenida en dicho estudio es verídica
- Carta compromiso del propietario del predio, para cumplimiento de las observaciones



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

hechas por la Coordinación General de Protección Civil del Estado.

Se precisa que la Prueba de Daño para clasificar como reservada la información que en el presente caso nos ocupa, se justifica en el hecho de que al darse a conocer se violentarían los derechos de terceros, puesto el Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo, fue elaborado y/o redactado por un particular, con objeto de obtener autorización del cambio de uso de suelo, para ejecutar un proyecto denominado Edificio Departamental, el cual no se ha ejecutado, por lo que su divulgación puede causar daños a los intereses del particular.-----

Por lo anterior, es más que evidente que la difusión de la información en cuestión, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia; sino por el contrario su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos de la Ley de la materia, al hacer pública información que debe ser reservada.-----

En consecuencia, este Comité de Transparencia advierte que la información contenida en el Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo, los cuales se encuentra descritos en el considerando III de la presente Acta, encuadran en los supuestos del artículo 121, fracciones XII, XIII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que hace evidente la determinación de clasificarla como totalmente reservada, tomando en cuenta los siguientes datos:

Información que se reserva:

- Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo y los documentos que lo integran:

Plazo de reserva

- Cinco años

Autoridad y servidor público responsable para su resguardo

- Lic. Calixto Hernández Morales, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Parte o partes de los documentos que se reservan

- Total

Fuente y Archivo donde radica la información

- Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Derivado de lo anterior, quedan acreditados los supuestos contenidos en el artículo 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

Artículo 108.- La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Lo que sucedió en la especie, al mencionar que la información susceptible de reserva, se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracciones XII, XIII y XIV, de la Ley de la materia.-----

Artículo 112.- En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

La divulgación del **Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo** representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al contener derecho de autor derivado de los planos arquitectónicos de ingeniería y diseños que se encuentran descrito en el estudio de referencia lo que encuadra en el artículo 113 fracción XIII, de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que señala que la información reservada podrá clasificarse por estar expresamente contemplada en una ley como el caso que nos ocupa contemplado y salvaguardado por la **Ley Federal del Derecho de Autor**, lo que es acorde las disposiciones normativas antes descritas.-----

Se considera documento público todo documento emitido o generado por una autoridad sea administrativa o jurisdiccional, y como privado todo aquel documento que no es emitido por ente público, aclarado lo anterior se procede a bordar el análisis del **Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo**, por ser documento emitido, redactado y/o elaborado por un particular, mismo que fue presentado por el solicitante para efectos de obtener la autorización del cambio de uso de suelo, con el fin de ejecutar el proyecto denominado Edificio Departamental, el cual no se ha ejecutado, mismo que debe considerarse de acceso restringido por su carácter de información reservada de conformidad con los artículos 108, 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se perfecciona lo establecido en las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 121 de la misma Ley, y está protegido por los artículos 1, 13 fracción VIII Ley Federal del Derecho de Autor por considerarse obras literarias y arquitectónicas.-----

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Ahora bien el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, es decir, la revelación de la información, ocasionaría un daño al autor o generador del documento, ya que en este se refleja su obra, sus diseños, su trabajo, producto de su esfuerzo intelectual, por lo que entregar el documento que contiene propiedad intelectual, se estará actuando y transgrediendo lo establecido en los artículos 1, 13 fracción VIII Ley Federal del Derecho de Autor, ante ello el interés superior protegido por la Ley ente supuesto es el derecho de autor o propiedad intelectual sobre el interés público general, por lo que



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

de proporcionar el documento con independencia de lo anterior se estaría produciendo un daño mayor ya que el referido documento contiene planos describen los accesos, salidas, y ubicación de las áreas que conforman cada uno de los departamentos que se tienen proyectados construir, lo que puede comprometer la seguridad e integridad patrimonial y física de las personas que en un futuro adquieran estos y por consecuencia se serán posibles víctima de delito, así como pone en riesgo la realización del proyecto denominado Edificio Departamental.

Por otra parte el divulgar del contenido del estudio **Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo** puede traer como consecuencia que se originen denuncias en contra de la entidad pública e iniciarse procedimiento de responsabilidad, de daño moral, y a su vez de repetir en contra del servidor público que haya entregado la información con inhabilitación de carácter laboral y/o profesional, así como procedimientos resarcitorios por los gastos erogados por la entidad pública; por lo que cabe hacer énfasis que los documentos como lo son los proyectos arquitectónicos y de ingeniería como en el caso de los departamentos a construir, estas protegidos por los derechos de autor y de propiedad intelectual e industrial, documentos que son avalados por personal profesional de apoyo del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, a través de Colegio de Ingenieros Civiles, Colegio de Arquitectos, entre otros, por lo que la divulgación de la información por parte de la autoridad que la recibe y la tiene ocasionara daños a los derechos morales y patrimoniales de los autores de las obras; cabe señalar que el referido documento contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, por lo esa información debe de clasificarse como reservada la que no debe de estar sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de las áreas, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, es decir, los servidores públicos que la requieran para su estudio y valoración con la finalidad de otorgar permisos o autorizaciones solicitadas, y su divulgación hacia terceras personas que las requieran, ya sea a título personal o a través del portal de transparencia, puede ser utilizada para fines que afecten su integridad.

De allí la importancia de que la información se clasifique como información y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello; cabe recordar y señalar que el bien jurídico tutelado por la Ley tratándose de derecho autor es la "**propiedad intelectual**", y en caso que nos ocupa estamos en presencia de dicho bien jurídico, que encuentra su fundamento en el artículo 1 en correlación con lo señalado en el artículos 13 fracción VIII, 21 fracción I, 24, 27 fracciones I y II todos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La revelación de la información, ocasionaría un daño superior al darse a conocer, en virtud de que el Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo, vulneraría los derechos del particular, que elaboró y/o redactó el documento que se reserva, con el cual el particular pretende obtener autorización del cambio de uso de suelo, con la



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

finalidad de ejecutar un proyecto denominado Edificio Departamental, mismo que no ha sido ejecutado, por lo que ésta es susceptible de ser reservada.-----

IV.- Este Comité de Transparencia, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como confidencial, bajo los siguientes términos:

1. **Factibilidad de uso de suelo, con número de folio 2519** de fecha 15 de octubre de 2013, constante de 02 fojas tamaño carta, escrita solo por su anverso.

Documento que será proporcionado en Versión Pública a quien dijo llamarse **Jose de Jesus Hernandez Olazaran**, para dar respuesta a su solicitud de información con número de folio 01263217, consiste en:

"En base a los considerandos Primero inciso 4, Quinto inciso 8 y Sexto inciso 2 de la edición 3526 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 4 de marzo de 2015 estoy solicitando al Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro copia del expediente del Estudio Positivo de Factibilidad de cambio de uso de suelo y el fundamento legal en base al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco 2008-2030 en donde se justifique el cambio de uso de HUM-Habitacional Unifamiliar Densidad Media a MC-Mixto Central Intensidad Máxima del área mencionada en dicha edición del Periódico Oficial. Asimismo estoy solicitando copia de la factibilidad de uso de suelo y copia del dictamen técnico del dren pluvial bonanza cuyo documento es necesario para aprobar la factibilidad de suelo de acuerdo al Artículo 6 del Reglamento de Construcciones. ¿Cómo desea recibir la información? Copia simple..."(sic)

Por lo anterior y toda vez que dicha documental, contiene datos personales como es el nombre de persona física, firma, domicilio, R.F.C., Colonia o Fraccionamiento, Municipio, y teléfono del solicitante de la factibilidad de uso de suelo, así como, nombre y firma del propietario del predio, es decir son datos correspondientes a terceras personas distintas a interesado **Jose de Jesus Hernandez Olazaran**, que lo hace susceptible de ser identificado o identificable.-----

Por lo que es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de Transparencia, la Versión Pública del documento, de conformidad con lo siguiente:

- **Factibilidad de uso de suelo, con número de folio 2519** de fecha 15 de octubre de 2013, constante de 02 fojas tamaño carta, escrita solo por su anverso., se cubre los siguientes datos:

Del solicitante de la factibilidad de uso de suelo:

- Nombre.
- Firma.



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

- Domicilio, Colonia o Fraccionamiento, Municipio.
- Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.).
- Teléfono.

Del propietario del predio:

- Nombre.
- Firma.

Los datos testados en el documento señalado con antelación, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de sus titulares, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable.

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: **el nombre, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular.

De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 3 fracciones IV, XIII, XXII XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50 del Reglamento de dacha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina precedente confirmar la clasificación y elaboración en versión pública del documento descrito en el considerando IV de la presente acta.



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

Por lo antes expuesto y fundado, este Comité, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señaladas en los considerando III y IV, este Órgano Colegiado, determina que son susceptibles de ser clasificadas como restringidas en su modalidad de reservadas por lo que hace al Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo, y clasificada como confidencial, por lo que respecta a la Factibilidad de Uso de Suelo.-----

En consecuencia, este Comité de Transparencia mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **Acuerda:** -----

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación como restringida en su modalidad de reservadas del Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo y documentos que la integran, los cuales se encuentran descritos en el considerando III de la presente Acta, en virtud de actualizar los supuestos previstos en las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se reserva la información en siguientes términos:

Información que se reserva:

- Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo y los documentos que lo integran:

Plazo de reserva

- Cinco años

Autoridad y servidor público responsable para su resguardo

- Lic. Calixto Hernández Morales, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Parte o partes de los documentos que se reservan

- Total

Fuente y Archivo donde radica la información

- Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación y elaboración en versión pública de la Factibilidad de Uso de Suelo, descrita en el considerando IV de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando.-----

TERCERO.- Emitir resolución, la cual deberá ser notificada a quien dijo llamarse **Jose de Jesus Hernandez Olazaran** por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante del Acuerdo que corresponda, acompañando la presente Acta y las documentales analizadas en la misma.-----



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

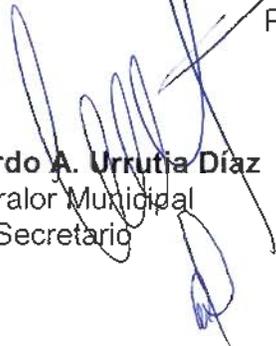
CUARTO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

3.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

4.- Clausura.- Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo las veinte horas con veinticinco de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento
Constitucional de Centro, Tabasco.**


M.D. Ulises Chávez Vélez
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente


Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz
Contralor Municipal
Secretario


**Lic. Mary Carmen Alamina
Rodríguez**
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Vocal

